



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

Exp. N° 11-001-02-30-000-2013-00202-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Se decide sobre la viabilidad de la demanda de nulidad electoral instaurada contra la elección de todos los Magistrados de Descongestión de los Tribunales Contenciosos Administrativos del País por parte del Consejo de Estado a partir del 1° de agosto de 2013.

## **I. ANTECEDENTES**

**1.-** José Norberto Pérez Velásquez, a través del medio de control electoral, pretende que se declare la nulidad de la elección de todos los Magistrados de Descongestión de los Tribunales Contencioso Administrativos del País a partir del 1° de agosto de 2013 y que se ordene, a la Sala Plena del Consejo de Estado, nombrar del registro de elegibles vigente para el cargo.

**2.-** Advierte que por tratarse de una acción pública, cuyo trámite es de única instancia, no requiere conciliación previa ni determinar la cuantía razonada para efectos de la competencia funcional, al tiempo que la caducidad es de 30 días a partir del día siguiente a la publicación.

**3.-** Preciso que las medidas de descongestión vencieron el 31 de julio de 2013 e iniciaron nuevamente el 1º de agosto del mismo año, motivo por el cual *«es esta última fecha la que cuenta para efecto de la caducidad toda vez que el Acuerdo PSAA13-9959 de junio 18 de 2013, (...), entró a regir antes del nuevo nombramiento o prórroga, pero esencialmente porque de ninguna manera se puede aceptar (...) prórroga automática toda vez que el acto administrativo de nombramiento de la medida está sujeto a un plazo determinado y vence al momento de cumplirse dicho plazo, y porque al cambiar el fundamento normativo que sirve de fuente para la legalidad del acto, (...), el (...) anterior, regido por una norma distinta, queda sin (...) eficacia o decae en el tiempo, y el nuevo (...) tendrá que expedirse o cumplir los nuevos requisitos legales».*

## **II. TRÁMITE DEL PROCESO**

**1.** Previamente, en razón a que el actor manifestó que formuló derecho de petición para la entrega de los *«actos administrativos de nombramiento, prórroga, comisión o licencias otorgadas a quienes (...) desempeñan el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el país»*, pero no le fue posible obtenerlos, el despacho solicitó los referidos documentos al Consejo de Estado.

En respuesta a lo anterior, esa Corporación remitió copia de los Acuerdos de elección de los Magistrados y aclaró que tales nombramientos, como quiera que lo fueron *«en descongestión»*, no requerían confirmación (fls. 148 a 163).

**2.** Posteriormente, por solicitud del despacho, mediante oficio que obra a folio 181, el Consejo de Estado aclaró que con

ocasión de los Acuerdos Nos. 9962, 9991 y 10048 de 2013, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no se produjo ningún nombramiento porque tales actos administrativos hacían referencia a la prórroga de los cargos de Magistrados «ya existentes».

**3.** Luego del trámite de los impedimentos manifestados por todos los Magistrados de esta Corporación, el asunto regresó al despacho para el estudio de la demanda.

### **III. CONSIDERACIONES**

**1.** La competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de los procesos contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Estado, está prevista en el parágrafo del artículo 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**2.** Como ya se anotó, el actor pretende que se anule el nombramiento de todos los Magistrados de Descongestión de los Tribunales Contenciosos Administrativos del país a partir del 1º de agosto de 2013 y que se ordene a la Sala Plena del Consejo de Estado, nombrar del registro de elegibles vigente para el cargo.

El artículo 139 del citado Código establece:

*Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

*En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.*

*En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.*

Uno de los presupuestos de esta acción es su presentación oportuna, de conformidad con el artículo 164 ibídem, cuyo texto es como sigue:

*La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

**2.** *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.*

*En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación.*

Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha considerado que la caducidad obedece a la necesidad del Estado de darle estabilidad a las situaciones jurídicas, eliminando la

incertidumbre asociada a la posibilidad de que los actos que expida sean anulados en cualquier tiempo.

Ha dicho el Consejo de Estado:

*La caducidad del medio de control es un presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de los derechos.*

*Según lo ha reiterado la Corporación, la caducidad busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad. (C.E. Rad. 68-001-23-33-000-2014-00248-01, jul. 14/2016)*

**3.** Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA, cuando ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, se impone el rechazo de la demanda.

Es lo que ocurrió en este caso, por lo que en tal sentido se pronunciará el despacho.

**3.1.** En efecto, el libelo se dirige a que se anulen los nombramientos de los Magistrados de Descongestión de los Tribunales Administrativos del país a partir del 1º de agosto de 2013, con ocasión de la expedición de los Acuerdos Nos. 9962, 9991 y 10048 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y que la Sala Plena del Consejo de Estado los designe del registro de elegibles vigente para esos cargos.

**3.2.** Ocurre, sin embargo, según la información de la autoridad nominadora, contenida en el oficio que obra a folio 181, que en virtud de los Acuerdos referidos «no se produ[jo] ningún nombramiento en el cargo de Magistrado de los Tribunales Administrativos del país, (...), toda vez que [ellos] hacen referencia a la prórroga de los cargos de Magistrados ya existentes». Los actos de elección se expidieron y fueron publicados en las fechas que a continuación se relacionan (fls. 150 a 155 y 201), sin que fueran confirmados por tratarse de designaciones en provisionalidad y no de carrera, como así lo advirtió esa entidad:

| Acuerdo No. | Año  | Fecha de publicación    |
|-------------|------|-------------------------|
| 153         | 2012 | 29 de noviembre 2012    |
| 167         | 2012 | 29 de noviembre 2012    |
| 187         | 2012 | 29 de noviembre de 2012 |
| 213         | 2012 | 29 de noviembre de 2012 |
| 008         | 2013 | 12 de febrero de 2013   |
| 123         | 2013 | 11 de junio de 2013     |

A partir de lo anterior, la acción de nulidad electoral debió proponerse, teniendo en cuenta las fechas de publicación<sup>1</sup> de tales actos administrativos, en su orden en los siguientes plazos: i) hasta el 4 de febrero de 2013 los nombramientos efectuados mediante los Acuerdos 153, 167, 187 y 213; ii) hasta el 2 de abril del mismo año la designación dispuesta en el Acuerdo No. 008; y iii) hasta el 24 de julio de esa anualidad la elección efectuada a través del Acuerdo No. 123.

**3.3.** Así las cosas, como la presente demanda se instauró el 5 de septiembre de 2013 (fl. 1), no hay duda que para esa

<sup>1</sup> Artículo 65 CPACA

fecha ya estaban vencidos los términos para acudir a la jurisdicción a través de esta acción pública.

4. En el año 2011, cabe advertir, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió varios Acuerdos, uno por cada Tribunal Contencioso Administrativo, en virtud de los cuales «adopt[ó] unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión». Entre otros cargos, creó «despachos de Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativos de descongestión», algunos de ellos prorrogados posteriormente. Tales actos administrativos fueron los siguientes:

| Distrito        | No. de despachos de Magistrados de Descongestión | Acuerdo de creación PSAA y periodo | Acuerdo de prórroga PSAA y periodo |
|-----------------|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Antioquia       | 6  | No. 8419 (de 02-08-11 a 16-12-11)  | No. 8951 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
|                 | 2  | No. 9200 (de 02-02-12 a 30-06-12)  | No prorrogado                      |
| Atlántico       | 3  | No. 8596 (de 19-09-11 a 16-12-11)  | No. 8947 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
| Bolívar         | 3  | No. 8347 (de 02-08-11 a 16-12-11)  | No. 8944 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
|                 |  | No. 9227                           | No prorrogado                      |
|                 |  | No. 9201 (de 02-02-12 a 30-06-12)  | No prorrogado                      |
| Boyacá          | 5  | No. 8361 (de 02-08-11 a 16-12-11)  | No. 8956 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
|                 |  | No. 9213 (de 02-02-12 a 30-06-12)  | No prorrogado                      |
| Caquetá         | 1  | No. 9215 (de 02-02-12 a 30-06-12)  | No prorrogado                      |
| Cundinamarca    | 12   | No. 8365 (de 02-02-11 a 16-12-11)  | No. 8922 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
| Magdalena       | 1  | No. 8369 (de 02-08-11 a 16-12-11)  | No. 8957 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
| Santander       | 3  | No. 8350 (de 02-08-11 a 16-12-11)  | No. 8927 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
|                 |  | No. 9222 (de 02-02-12 a 30-06-12)  | No prorrogado                      |
| Valle del Cauca | 4  | No. 8115 (de 16-05-11 a 16-12-11)  | No. 8938 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
|                 |  | No. 8356 (de 02-08-11 a 16-12-11)  | No. 8938 (de 17-12-11 a 30-06-12)  |
|                 |  | No. 9221 (de 02-02-12 a 30-06-12)  | No prorrogado                      |

A partir del Acuerdo No. PSAA12-9524 de 21 de junio de 2012, la prórroga de tales cargos se dispuso de manera unificada, es decir para todos los Tribunales Administrativos y, así sucesivamente, hasta el Acuerdo PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015. Los mismos se relacionan a continuación:

| <b>Acuerdo PSAA No.</b> | <b>Fecha del Acuerdo</b> | <b>Periodo de la prórroga</b>  |
|-------------------------|--------------------------|--|
| 9524                    | 21-06-12                 | 31-06-12 a 19-12-12  |
| 9781                    | 18-12-12                 | 20-12-12 a 30-04-13  |
| 9877                    | 30-04-13                 | 01-05-13 a 31-07-13  |
| 9962                    | 31-07-13                 | 01-08-13 a 30-09-13  |
| 9991                    | 26-09-13                 | 01-10-13 a 19-12-13  |
| 10048                   | 02-12-13                 | 20-12-13 a 31-12-13  |
| 10068                   | 19-12-13                 | 01-01-14 a 30-05-14  |
| 10156                   | 30-05-14                 | 31-05-14 a 31-07-14  |
| 10195                   | 31-07-14                 | 01-08-14 a 19-12-14  |
| 10197                   | 05-08-14                 | Aclaró el anterior y estableció como fecha final el 15-11-14   |
| 10251                   | 14-11-14                 | 16-11-14 a 19-12-14  |
| 10282                   | 31-12-14                 | 20-12-14 a 31-01-15  |
| 10288                   | 29-01-15                 | 01-02-15 a 31-03-15  |
| 10323                   | 26-03-15                 | 01-04-15 a 31-04-15  |
| 10335                   | 29-04-15                 | 01-05-15 a 31-05-15  |
| 10356                   | 29-05-15                 | 01-06-15 a 30-06-15  |
| 10363                   | 30-06-15                 | 01-07-15 a 31-07-15  |
| 10371                   | 31-07-15                 | 01-08-15 a 31-08-15  |
| 10377                   | 26-08-15                 | 01-09-15 a 30-09-15  |
| 10385                   | 23-09-15                 | 01-10-15 a 31-10-15  |
| 10404                   | 03-11-15                 | 03-11-15 a 30-11-15  |
| 10413                   | 30-11-15                 | 01-12-15 a 31-12-15  |
| 10402                   | 29-10-15                 | Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional. |

También evidencian los actos administrativos referidos, que no hubo solución de continuidad en relación con los cargos de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo del país



en descongestión a partir del año 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2015. Ello explica por qué no se produjo ningún nombramiento por parte del Consejo de Estado en virtud de los Acuerdos 9962, 9991 y 10048 de 2013. Simplemente, se reitera, en razón a que *«dichos acuerdos hacen referencia a la prórroga de los cargos de Magistrados ya existentes»*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Penal,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD** de la acción de nulidad electoral presentada por José Norberto Pérez Velásquez contra de la Nación- Rama Judicial-Consejo de Estado-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **RECHAZAR** la demanda por él instaurada, al tenor de lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

Magistrado